



RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 12/12/2022
**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD
PARA LA VIGENCIA 2023"**

La suscrita jefe de la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, artículo 4 del Acuerdo No. 000211 de diciembre 10 de 2016, y en especial las conferidas por el alcalde municipal de soledad, a través del Decreto No. 080 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 000211 de diciembre 10 de 2016 y el Acuerdo No. 000233 de 06 de mayo de 2019 que modifica, adiciona y suprime varias disposiciones del Estatuto Tributario Municipal se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Soledad y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal de Soledad.

Que el artículo 2 del Estatuto Tributario de Soledad, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

De acuerdo con el artículo 4° del Estatuto Tributario Municipal determina las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales en cabeza de la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda del municipio.

Que los artículos 24, 27, 54, 59, numeral (3 y 4), 89, 90, 95, 132 del Estatuto Tributario de Soledad, establecen que esta Oficina fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato legal, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: El plazo para presentar y pagar la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del periodo gravable 2023 será hasta el 29 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO: El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2022 será hasta febrero 28 de 2023.

ARTICULO 2. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – REGIMEN COMUN: La fecha límite para la presentación de la declaración y pago de las retenciones y autorretenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, de los bimestres de la vigencia fiscal 2023, se fijarán de acuerdo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, de acuerdo a la siguiente tabla:



último dígito	ENERO-FEBRERO	MARZO-ABRIL	MAYO-JUNIO
1 - 2	15 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	17 de julio de 2023
3 - 4	16 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	18 de julio de 2023
5 - 6	17 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	19 de julio de 2023
7 - 8	21 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	21 de julio de 2023
9 - 0	22 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
último dígito	JULIO-AGOSTO	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
1 - 2	18 de septiembre 2023	15 de noviembre 2023	22 de enero de 2024
3 - 4	19 de septiembre 2023	16 de noviembre 2023	23 de enero de 2024
5 - 6	20 de septiembre 2023	17 de noviembre 2023	24 de enero de 2024
7 - 8	21 de septiembre 2023	20 de noviembre 2023	25 de enero de 2024
9 - 0	22 de septiembre 2023	21 de noviembre 2023	26 de enero de 2024

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total después de los dos (2) meses siguientes a la fecha límite para declarar, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, sin perjuicio del pago de los intereses generados. No será obligatorio presentar la declaración de retención y autorretenciones en la fuente a título del ICA en aquellos bimestres en los cuales no se hayan practicado o no se obtuvieron ingresos objetos de retención.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas antes del término de vencimiento para declarar no darán lugar a las sanciones.

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN NO CONTRIBUYENTES:

último dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1-2	13/02/2023	13/03/2023	17/04/2023	17/05/2023	16/06/2023	17/07/2023
3-4	14/02/2023	14/03/2023	18/04/2023	18/05/2023	20/06/2023	18/07/2023
5-6	15/02/2023	15/03/2023	19/04/2023	19/05/2023	21/06/2023	19/07/2023
7-8	16/02/2023	16/03/2023	21/04/2023	23/05/2023	22/06/2023	21/07/2023
9-0	17/02/2023	17/03/2023	24/04/2023	24/05/2023	23/06/2023	24/07/2023
último dígito	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1-2	16/08/2023	18/09/2023	17/10/2023	16/11/2023	18/12/2023	18/01/2024
3-4	17/08/2023	19/09/2023	18/10/2023	17/11/2023	19/12/2023	19/01/2024
5-6	18/08/2023	20/09/2023	19/10/2023	20/11/2023	20/12/2023	22/01/2024
7-8	22/08/2023	21/09/2023	20/10/2023	21/11/2023	21/12/2023	23/01/2024
9-0	23/08/2023	22/09/2023	23/10/2023	22/11/2023	22/12/2023	24/01/2024

ARTICULO 4. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios declararan y pagaran el impuesto en los bimestres de la vigencia fiscal 2023, en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	HASTA EL DIA
ENERO - FEBRERO	Marzo 24 de 2023
MARZO - ABRIL	Mayo 26 de 2023
MAYO - JUNIO	Julio 24 de 2023
JULIO - AGOSTO	Septiembre 25 de 2023
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	Noviembre 24 de 2023
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	Enero 26 de 2024



ARTICULO 5. PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario de Soledad, deberán pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2023, a más tardar el 30 de junio de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado para el año gravable 2023, a partir del 1° de julio se le generaran intereses moratorios y se determinaran según la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2023 a más tardar el 31 de mayo del año en curso, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 3: El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTICULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA: Los responsables de los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de su causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el municipio de Soledad, siempre que tenga operaciones en el municipio, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTICULO 7. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Las empresas prestadoras de servicios de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del Municipio de Soledad serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del municipio de soledad, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del impuesto de alumbrado público en las siguientes fechas:

PERIODO 2023	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 23 de 2023
FEBRERO	Marzo 21 de 2023
MARZO	Abril 21 de 2023
ABRIL	Mayo 23 de 2023
MAYO	Junio 21 de 2023
JUNIO	Julio 21 de 2023
JULIO	Agosto 22 de 2023
AGOSTO	Septiembre 21 de 2023
SEPTIEMBRE	Octubre 23 de 2023
OCTUBRE	Noviembre 20 de 2023
NOVIEMBRE	Diciembre 20 de 2023
DICIEMBRE	Enero 22 de 2024

ARTICULO 8. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS: Los agentes retenedores de las estampillas tendrán que presentar la declaración mensual en los formularios diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda - Oficina de Impuestos de Soledad en las entidades financieras autorizadas por el municipio, las declaraciones contendrán la liquidación de la estampilla y las retenciones practicadas en el periodo gravable, dentro de los plazos establecidos en el siguiente cuadro:



PERIODO 2023	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 17 de 2023
FEBRERO	Marzo 17 de 2023
MARZO	Abril 21 de 2023
ABRIL	Mayo 19 de 2023
MAYO	Junio 16 de 2023
JUNIO	Julio 21 de 2023
JULIO	Agosto 18 de 2023
AGOSTO	Septiembre 15 de 2023
SEPTIEMBRE	Octubre 20 de 2023
OCTUBRE	Noviembre 17 de 2023
NOVIEMBRE	Diciembre 15 de 2023
DICIEMBRE	Enero 19 de 2024

ARTICULO 9. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR: La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario habilitado en nuestra página web www.impuestosoledad-atlantico.gov.co , y presentarse en el Banco Davivienda (Cta. ahorros 0241-0000-0835) que es la entidad financiera autorizada por el municipio de Soledad,

PERIODO 2023	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 10 de 2023
FEBRERO	Marzo 10 de 2023
MARZO	Abril 10 de 2023
ABRIL	Mayo 10 de 2023
MAYO	Junio 13 de 2023
JUNIO	Julio 10 de 2023
JULIO	Agosto 10 de 2023
AGOSTO	Septiembre 11 de 2023
SEPTIEMBRE	Octubre 10 de 2023
OCTUBRE	Noviembre 10 de 2023
NOVIEMBRE	Diciembre 11 de 2023
DICIEMBRE	Enero 10 de 2024

ARTICULO 10. En cumplimiento del artículo 181 del estatuto tributario de Soledad, modificado por el artículo 30 del Acuerdo 000233 de mayo 06 de 2019, contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que a la fecha de expedición de la presente resolución no estén inscritos estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT a más tardar el 31 de marzo de 2023, so pena de imposición de las sanciones a las que haya lugar. Dicho formulario podrá ser descargado de la página Web www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

ARTICULO 11. En cumplimiento del artículo 253 del estatuto tributario de Soledad, los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles (incluyendo a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol) informaran el margen bruto de comercialización, entendiendo por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista a la oficina de impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.



Los distribuidores minoristas, de derivados del petróleo y demás combustibles informaran el margen bruto de la comercialización, entendiéndose este como la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público a la oficina impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar registrará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 12. En cumplimiento del artículo 256 del estatuto tributario de Soledad, las cámaras de comercio, deberán informar a más tardar el día 21 de abril de 2023 la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara de comercio, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como el objeto social registrado y dirección de notificación judicial.

ARTICULO 13. En cumplimiento del artículo 261 del Estatuto Tributario de Soledad, para efecto de envío de la información que deba suministrarse de medios magnéticos los contribuyentes obligados, deberán presentar la información, en las fechas indicadas a continuación:

ULTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
1 – 2	15 de mayo de 2023
3 – 4	16 de mayo de 2023
5 – 6	17 de mayo de 2023
7 – 8	18 de mayo de 2023
9 – 0	19 de mayo de 2023

ARTICULO 14. PRESENTACION Y FORMA DE PAGO: La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, Degüello de Ganado Menor, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas por el municipio de Soledad, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas, a través de canales presenciales y/o electrónicos (Davivienda, BBVA, Occidente, Bogotá, Popular, Sudameris, Av Villas),. La presentación de las declaraciones tributarias si se realiza en banco no necesita anexar documento, la entidad financiera se encargará de enviar copia de la declaración presentada y pagada a la Oficina de Impuestos.

Cuando el pago de las declaraciones de retención, autorretención y declaración anual del Impuesto de Industria comercio se va a realizar por transferencia, la declaración deberá presentarse previamente ante una entidad financiera con el renglón de pago en bancos en ceros, y posteriormente deberá enviar copia de la declaración presentada con el comprobante de la transferencia al correo electrónico declaracionesica@soledad-atlantico.gov.co (Se deroga el procedimiento establecido en la resolución SHM 006 de marzo 26 de 2020)

Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos habilitados para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía municipal de Soledad.



ARTICULO 15. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se formalizarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los contribuyentes que así lo prefieran podrán pagar tributos territoriales, retenciones y autorretenciones utilizando los métodos de pagos autorizados por la Oficina de Impuesto de Soledad, los cuales podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 16:00 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2023 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA
Jefe Oficina de Impuesto de Soledad.